

ESTATUTOS

CAPÍTULO I: DE LA ENTIDAD

Artículo 1.

Esta entidad deportiva adopta el nombre de Club Deportivo Elemental _____
HERNANDO DELISRO UJEDWAHONDA (En adelante, el club)

Artículo 2.

El Club se constituye al amparo de lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas, en calidad de club deportivo elemental-

Artículo 3.

El Club goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y carece de ánimo de lucro.

Artículo 4.

El objeto social del Club es la promoción y la práctica deportiva-

Artículo 5.

Se fija el domicilio social del Club en: C/ JOSE DEL VIERRO 17

Localidad MADRID Distrito Postal 28022 Comunidad de Madrid



La Asamblea General Extraordinaria podrá acordar el cambio de domicilio, circunstancia que se comunicará, en el plazo de diez días, al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid-

En todo caso, el domicilio social del Club estará ubicado en la Comunidad de Madrid.

Artículo 6.

La duración temporal del Club se establece como ilimitado. Ello, sin detrimento de lo previsto en el Capítulo IX de estos Estatutos.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 7.

Sólo podrán ser socios del Club las personas físicas.

Artículo 8.

Para ser socio del Club se precisan los siguientes requisitos:

- a) Tener mayoría de edad civil, es decir, dieciocho años.
- b) Solicitar el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo que sigue.

Los menores de edad podrán ser admitidos en el Club a partir de los dieciséis años cumplidos en calidad de socios juveniles, debiendo adjuntar en este caso a la solicitud de inscripción, una autorización paterna que permita la afiliación al mismo.



Artículo 9.

El ingreso en el Club se Solicitará mediante escrito del interesado dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, y ésta acordará la aprobación o denegación de la solicitud. Contra el acuerdo que se adopte no cabrá recurso alguno ni reclamación-

Por decisión del Presidente, consultada la Junta Directiva,, podrá aprobarse la admisión del solicitante con carácter provisional. hasta que se reúna la Asamblea General y acuerde formalmente la admisión o la denegación.

En caso de que la solicitud resultase aprobada por la Asamblea General, será adicionado el tiempo de admisión provisional transcurrido a los efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 10.

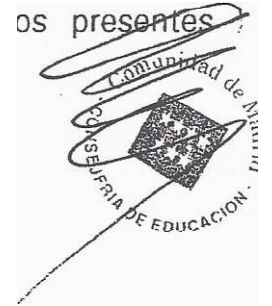
Sólo se alcanzará la condición de socio activo con derecho de voto en la Asamblea General, cuando se tenga la antigüedad ininterrumpida de un año en el Club-

Artículo 11.

Se perderá la condición de socio:

- a) Por voluntad del socio, expresada mediante escrito al Presidente.
- b) Por dejar de sin pagar tres cuotas mensuales consecutivas.

c) Por incumpliendo de las obligaciones que le imponen los pre



Estatutos o por perjuicio moral o material ocasionado a la entidad.

- d) Por haber transcurrido dos años de haber solicitado una baja temporal.
- e) Por defunción.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 12.

Son derechos de los socios:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos del Club y participar activamente en dichos objetivos.
- b) Exigir que, en todo momento, se cumpla lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas que lo complementen o desarrollen.
- c) Separarse libremente del club.
- d) Recibir información puntual y veraz por el Presidente del Club de las actividades programadas, así como de la circunstancia económica, y poder consultar, si lo desea, la documentación general del Club en la forma que acuerde la Asamblea General.
- e) Expresar libremente su opinión en la Asamblea General.
- f) Ser elector, para lo que se necesitará haber cumplido los dieciséis años y tener un año de antigüedad en el Club en el momento de la convocatoria electoral, y elegible para la presidencia del Club, de acuerdo con lo



establecido en el Capítulo V de estos Estatutos.

- g) Recurrir a los órganos de gobierno del Club cuando estime que sus derechos como socio han sido vulnerados.

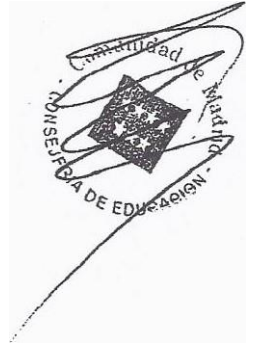
Artículo 13.

Son deberes de los socios:

- a) La leal observancia de lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones y normas establecidas por el Club.
- b) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, así como por los órganos de gobierno del Club en cumplimiento de sus funciones-
- c) Abonar las cuotas sociales o ayudas económicas fijadas por la Asamblea General en la forma que se establezca.
- d) En su caso, cumplir con eficacia las obligaciones inherentes al cargo o función que les corresponda desempeñar en el Club,

Artículo 14.

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin que quepa discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



-5_

CAPÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN PARTICIPACIÓN

Artículo 15.

El Club estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidente

La Asamblea General

Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano colegiado supremo de gobierno del Club. Estará integrada por todos los socios con derecho a voto-

Podrán asistir, con voz, pero sin voto, los demás socios

Artículo 17.

Presidirá la Asamblea general el Presidente del Club, desarrollando las correspondientes funciones como tal Presidente en este órgano colegiado.



Artículo 18.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Deliberar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.
- b) Deliberar y aprobar, en su caso, el Programa deportivo del Club y el Presupuesto de gastos e ingresos.
- c) Deliberar y aprobar, en su caso, el Programa deportivo del Club y el Presupuesto de gastos e ingresos.
- d) Elegir al Presidente del Club, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto
- e) Designar a los Responsables Electorales cuando corresponda celebrar elecciones para Presidente y/o Junta Directiva del Club.
- f) Cuantas funciones se deriven del cumplimiento del presente Estatuto.

Artículo 19.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para tratar los asuntos de su competencia, y con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión o destitución del Presidente y/o Junta



Directiva.

- b) Por moción de censura al Presidente y/o Junta Directiva.
- c) Para fijar la cuantía de las cuotas o aportaciones económicas que han de satisfacer los socios.
- d) Para la modificación de los presentes Estatutos y la aprobación y modificación de los reglamentos del Club.
- e) Cuando expresamente lo solicite un tercio de los miembros de la Asamblea, mediante escrito dirigido al Presidente.
- f) Para acordar la disolución del Club o su transformación en Club Deportivo Básico, de acuerdo con la normativa vigente al efecto.
- g) En cuantas circunstancias el Presidente del Club lo considere aconsejable.

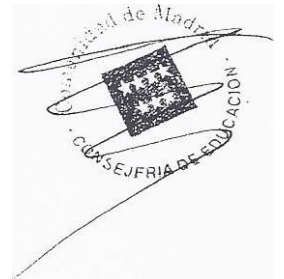
Artículo 20.

Las convocatorias de la Asamblea General se efectuarán en todo caso, por escrito, donde se expresará con claridad: lugar de la reunión, fecha y hora, así como el Orden del Día, que enumerará con suficiente precisión y detalle los asuntos a tratar.

Artículo 21.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de socios con derecho a voto, en

segunda convocatoria, se celebrará la Asamblea con cualquiera que el número de los socios presentes y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de sesenta minutos.



Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos casos previstos en los presentes Estatutos que exijan un quórum determinado para la válida constitución de la Asamblea General. .

Artículo 22.

La documentación relativa a los asuntos que figuren en el Orden del Día y deban ser tratados en la Asamblea General será remitida a todos los socios con derecho a voto ot en su caso, puesta de manifiesto, con una antelación mínima de diez días, con objeto de que puedan ser debidamente consultada y conocida.

La Junta directiva

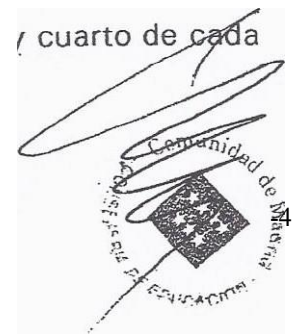
Artículo 23.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la entidad que ejecuta los acuerdos adoptados por la Asamblea General, ejerciendo asimismo las funciones de estos Estatutos, y en su caso, el Reglamento que los desarrolle le confieren.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de cinco miembros. Al frente de la misma estará el Presidente. Se designarán, al menos, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, estos dos cargos podrán ser desempeñados por la misma persona, que en ningún caso será el Presidente, el resto de los miembros podrán ser designados vocales. Ningún cargo será retribuido.

Artículo 24-

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo cuatro veces al año. De estas reuniones preceptivas, dos se desarrollarán en los trimestres primero y cuarto de anualidad.



-9_

Artículo 25.

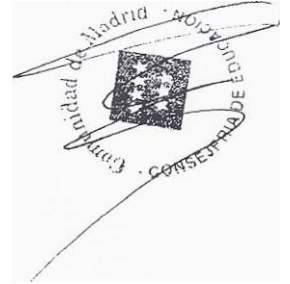
Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la entidad, velando por el cumplimiento de su objeto social y, en especial, por el desarrollo del programa por el que resultó elegido.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
- c) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas de la entidad.
- d) Formular el inventario, balance y memoria anuales que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes.
- f) Convocar y organizar la Asamblea General.

Artículo 26.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva puede acudirse a cualquiera de estos dos procedimientos:

- a) Mediante elección de toda la Junta Directiva en candidatura cerrada. Se elegirá, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto al



Presidente y el resto de la Junta Directiva.

- b) Mediante un sistema presidencialista en el que por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, Se elegirá al Presidente y este designará a su Junta Directiva.

De la utilización de uno u otro sistema, se hará constar en el acta de la Asamblea General Extraordinaria que con la fecha de elección y los componentes de la Junta Directiva se remitirá al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de

Madrid. El proceso electoral se realizara como máximo, cada cuatro años

Artículo 27.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.

Artículo 28.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 29.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa, y sí lo decidan.

Artículo 30.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos, teniendo cada componente un voto. En caso de empate, decidirá el voto del

Presidente.



El Presidente

Artículo 31.

El Presidente tendrá la representación legal y jurídica de la entidad, convocará y dirigirá las sesiones de la Junta Directiva y demás órganos colegiados, cuidará de que se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, autorizará, con su firma, los pagos y operaciones de la entidad deportiva y actuará como portavoz de la entidad. Su voto, en las sesiones reglamentarias de los órganos colegiados, será dirimente en los casos de empate.

Moción de Censura

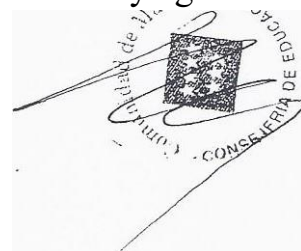
Artículo 3Z

La moción de censura al Presidente y la Junta Directiva deberá ser propuesta por la Asamblea mediante acuerdo adoptado por mayoría de los socios con derecho a voto.

Para ser admitida a trámite, la moción de censura será presentada al Presidente mediante escrito razonado al que acompañará las firmas de apoyo de, al menos, el 5 por 100 de los socios con derecho a voto.

El Presidente, una vez presentada la moción de censura, deberá convocar con carácter extraordinaria la Asamblea para que se reúna en un plazo no superior a quince días. Dicha Asamblea tendrá como único punto a tratar en el orden del día la moción de censura. La citación para la reunión extraordinaria de la Asamblea se hará, por lo menos, con tres días de antelación.

Si el presidente no procediera a convocar la Asamblea tal y como está



dispuesto en el párrafo anterior, dicha convocatoria la realizará el Secretario del órgano. Si se diera la circunstancias que ninguna de las dos personas obligadas a ello, convocasen la Asamblea de Moción de Censura, esta deberá instarse judicialmente.

La sesión de la Asamblea en que se debata la moción de censura estará presidida por el socio de mayor antigüedad en la entidad.

En la sesión de moción de censura deberá oírse al Presidente, salvo inasistencia o negativa a hacerlo

La moción de censura irá siempre acompañada de la propuesta de una Junta Directiva alternativa y un nuevo programa deportivo de la misma.

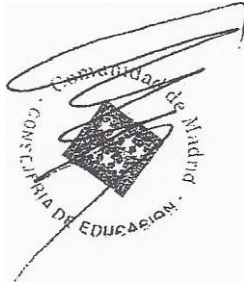
El Secretario

Artículo 33.

El Secretario llevará los libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Entidad, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.

Igualmente, deberá llevar un libro-registro de socios, en el que constarán sus nombres y apellidos, D.N.I., profesión y en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en la entidad. En él se especificará las fechas de altas y bajas de las de toma de posición y cese de los cargos aludidos.

Los libros indicados se podrán materializar bien en papel o en soporte



magnético.

También corresponde al Secretario:

- a) Cuidad de la correspondencia de la entidad.
- b) Extender los oportunos certificados con referencia a los acuerdos tomados.
- c) Autorizar con su firmar junto con la del Presidente, los contratos que se celebren en nombre del Club.
- d) Formalizar la memoria anual de actividades.
- e) Actuar, como tal, en las Junta Directivas y Asambleas Generales

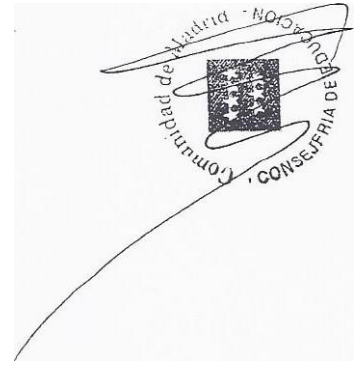
Todos los escritos oficiales de la Entidad llevarán el visto bueno del Presidente.

El Tesorero

Artículo 34.

El Tesorero será el encargado de los aspectos económicos de la entidad, llevando al efecto, los oportunos libros de contabilidad, en los que figurarán todos los gastos e ingresos de la Entidad, debiendo precisarse procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos. No efectuará ningún pago sin el visto bueno del Presidente.

Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de la situación y cuentas de ingreso y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los socios.



-14-

Artículo 35.

Si se produjese la dimisión o cese total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones, bajo pena de inhabilitación de sus miembros, mientras no se haya procedido a la elección de otra nueva, y a este fin se estará a lo que se establece en los presente Estatutos.

Artículo 36.

No obstante lo previsto en el artículo anterior, si se produjera el abandono, y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a quienes faltan hasta tal extremo a sus deberes, se constituirá, automáticamente, una Junta Gestora Especial, compuesta por los cinco socios de la Entidad de más antigüedad, actuando el más antiguo de ellos como Presidente. Cualquiera de estos socios estará facultado para promover la creación de la mencionada Junta Gestora que asumirá las funciones que correspondan, en orden a proceder a la inmediata convocatoria y subsiguiente celebración de Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y Junta Directiva. Por lo demás, las atribuciones de esta Junta General Especial se ceñirán al gobierno provisional de la entidad en aquellos puntos que afecten exclusivamente al cumplimiento de obligaciones económicas o deportivas y al despacho de los asuntos de trámite.

CAPITULO V; DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37.

-17-

El régimen disciplinario de la Entidad se regirá por lo dispuesto en los propios Estatutos, en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el Reglamento de desarrollo, aplicándose como Derecho supletorio lo

se aprueba el



establecido en el Decreto 245/2000, de 26 de agosto, por el que se aprueba

Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.

Artículo 38.

La Entidad ejercerá la potestad disciplinaria sobre todos los socios y personas que formen parte de su estructura orgánica, basándose en un Reglamento Disciplinario a desarrollar por la propia Entidad. Se dotará asimismo del correspondiente Comité de Disciplina.

Artículo 39.

El Comité de disciplina de la Entidad ejercerá sus funciones y competencias con absoluta libertad e independencia de éste y tendrá su sede en Madrid, en el mismo domicilio que la Entidad a todos los efectos. Sin perjuicio de ello, y cuando las circunstancias así lo determinen, el Comité podrá reunirse en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional, a iniciativa de su Presidente.

Artículo 40.

La Entidad dotará al Comité de Disciplina de todos los medios materiales, técnicos y humanos necesarios para su normal funcionamiento.

Artículo 41.

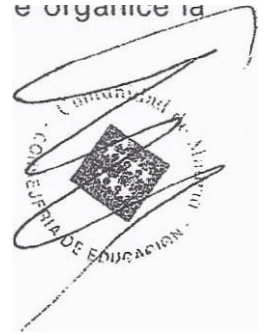
El Comité de Disciplina estará compuesto por un Presidente y dos Vocales que serán designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

c) Los resultados económicos que puedan producir los actos que organice la

_____ Entidad

¹ Si existe patrimonio deberá concretarse

d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.



Artículo 44.

Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter para repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de la Entidad.

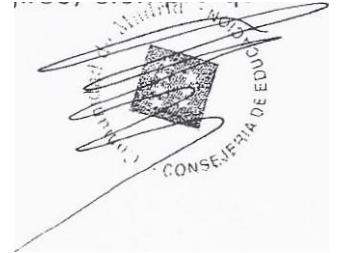
Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos de cualquiera de las Administraciones Públicas, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponderá al organismo competente.

Artículo 45.

La entidad podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General extraordinaria.

- b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable el patrimonio de la Agrupación o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse, siempre que



lo solicite un 5 por 100 al menos de los socios, el oportuno dictamen económico-actuarial.

Artículo 46.

Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita la entidad serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la entidad, en la cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará: el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

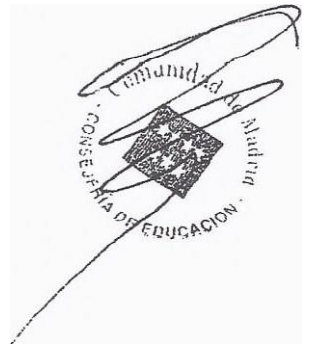
Artículo 47.

Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos de acuerdo a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios.

La condición de socio no estará limitada a quienes se encuentren en posesión de títulos autorizados. No se conferirá a sus poseedores ningún derecho especial. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.



CAPITULO VII: DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 48.

En el caso de modificación de Estatutos, la propuesta será aprobada en Asamblea General Extraordinaria, y de la copia del Acta, en la que figurará con clara expresión las modificaciones aprobadas, se dará traslado a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, que deberá pronunciarse sobre las mismas.

CAPITULO VIII: REGLAMENTOS

Artículo 49.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por Reglamentos de la entidad, que deberán respetar en todo caso cuanto se contiene en el presente documento.

Artículo 50.

Un Reglamento de disciplina establecerá la normativa y el procedimiento de esta naturaleza para la Entidad.

CAPITULO IX: DE LA TRANSFORMACIÓN DEL CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL EN CLUB DEPORTIVO BÁSICO

Artículo 51.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, el Club podrá transformarse en Club Deportivo Básico Deportivo Basco;



-20-

siguiendo los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la transformación del Club, apoyado por la mayoría legal de socios.
- b) Aprobación, por mayoría de socios, de unos Estatutos ajustado, en su contenido, a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 199/1998, citado.
- c) Aprobación de los nuevos Estatutos del Club por la Dirección General de Deportes.
- d) Inscripción del nuevo Club Deportivo Básico en el Registro de Entidades Deportivas y correspondiente baja de la inscripción como club deportivo elemental.
- e) Cumplimiento previo de las obligaciones económicas y de todo tipo derivadas de la transformación para con terceros.

CAPITULO IX: DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 52.

La Entidad se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva por unanimidad de todos sus miembros, mediante acuerdo adoptado en votación cualificada de dos tercios por la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin.

Artículo 53.

En el caso de disolución, el destino de los bienes de la Entidad será el establecido en la legislación civil y administrativa. El patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Educación de

la Comunidad de Madrid, que procurará lo necesario para que dichos bienes sean efectivamente destinados al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas



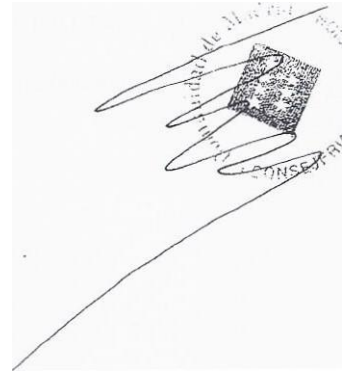
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Comisión Gestora, en su calidad de Órgano Fundacional del Club, ejercerá las funciones de gobierno, administración y gestión a partir del momento en que se produzca la inscripción del Club en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid. Transcurridos seis meses desde la inscripción, la Comisión Gestora iniciará los trámites para la elección de Presidente del Club.

En esta primera elección tendrán derecho a sufragio activo todos los socios que figuren inscritos en el Libro de Socios hasta un mes antes de la convocatoria de elecciones.

La elección de Presidente, en todo caso, se efectuará tomando como referencia lo establecido en el Capítulo V de los presente Estatutos, debidamente modulado y adaptado a esta especial circunstancia.

-22-



-27-

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL

En Madrid a 30 de Noviembre de 2001

Las personas que suscriben el presente escrito manifiestan su voluntad de constituir un club deportivo elemental, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas y en las demás normas que desarrollan la citada Ley 15/1994.

El club, cuya denominación será: Club Deportivo Elemental ¹

AERONAUTISMO MADRIDANA

tiene como objeto y finalidad la práctica de actividades físico-deportivas y, en su caso, la participación en competiciones oficiales deportivas, siendo el deporte principal

AERONAUTISMO

El Club Deportivo Elemental ²

AERONAUTISMO MADRIDANA

se compromete expresamente a cumplir y hacer que se cumplan las normas deportivas de la Comunidad de Madrid, así como los Estatutos que acompañan al presente escrito, los cuales fueron aprobados, por unanimidad, en la correspondiente reunión

¹ En la denominación se suprimirán términos como Asociación, Agrupación, Sociedad, e

² . Si la denominación y/o el domicilio social de la entidad coincide con un comercio, etc, se adjuntará una autorización firmada por el responsable o dueño se establezca.

de esta Comisión Gestora y se presentan para su verificación y aprobación por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de d'



Madrid.

RELACIÓN DE SOCIOS FUNDADORES *
(COMISIÓN GESTORA)

4

--	--

(*) Los datos que se recogen, se tratarán informáticamente o se archivarán con el consentimiento del ciudadano, que tiene derecho a decidir quién puede tener sus datos, para qué los usa, solicitar que los mismos sean exactos y que se utilicen para el fin que se recogen, con las excepciones contempladas en la legislación vigente. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia, puede dirigirse al teléfono de informa administrativa 01 2.